

ORDENANZA N° 518/2013

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de las Prácticas Profesionales Supervisadas de la Carrera de Contador Público, presentado por la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Facultad;

Y CONSIDERANDO:

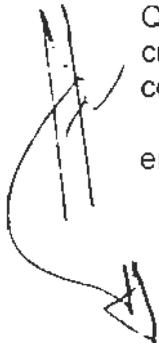
Que el Plan de Estudios de la Carrera de Contador Público (Ord. N° 448/2007 punto IV. 3) establece: "(...) se tenderá al desarrollo de experiencias de prácticas profesionales supervisadas (PPS) por tutores académicos, cuyas experiencias debidamente acreditadas permitirán establecer equivalencias al Seminario de Actuación Profesional (...)";

Que el Documento Base para la Acreditación de la Carrera de Contador Público redactado por el CODECE (Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Económicas de Universidades Nacionales) punto VI donde se establece: "(...) Los trabajos o actividades a desarrollar durante la PPS deben ser inherentes a la incumbencia profesional, y relacionadas con el perfil del Contador Público. Desde esta perspectiva, serán consideradas prácticas profesionales supervisadas: Pasantías y/u otro tipo de prácticas; la experiencia laboral compatible, que el alumno pueda demostrar y/o acreditar relacionada con aspectos de la profesión, realizada en el sector público, privado y en el denominado tercer sector en base a criterios enunciados por cada Unidad Académica; los trabajos y/o documentos integradores de aplicación desarrollados en los Seminarios de Práctica Profesional; los trabajos realizados por los alumnos en espacios curriculares o talleres en correspondencia con el ejercicio profesional del Contador Público;

Aquellos alumnos que desarrollen actividades profesionales equiparables a las PPS, podrán obtener la acreditación pertinente, a través de las respectivas áreas involucradas. La Unidad Académica será responsable de definir los procesos, controlar su efectivo cumplimiento y proveer los recursos necesarios para que las prácticas sean realizadas en tiempo y forma alcanzando los objetivos curriculares e institucionales previstos (...)";

Que a la fecha existen estudiantes del Plan de Estudios OHCD N° 448/07 cursando el Ciclo Profesional, y que en el corto plazo los mismos estarán en condiciones de cursar el Seminario de Actuación Profesional;

Que la propuesta fue tratada por el H. Consejo Directivo en el día de la fecha; por ello,





EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
ORDENA:

Art. 1º.- Crear el Sistema de Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) de la Carrera de Contador Público, cuyo texto se incorpora como Anexo.

Art. 2º.- Elévese al H. Consejo Superior para su consideración.

Art. 3º.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

  
Ct. SERGIO E. ZEN  
SECRETARIO TECNICO  
Facultad de Ciencias Económicas

  
Lic. FRANCISCO MANUEL ECHEGARAY  
DECANO  
Facultad de Ciencias Económicas

ANEXO – Ordenanza HCD N° 518/2013

CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO

SISTEMA DE PRACTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS

Título I  
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

Art. 1°.- Las Prácticas Profesionales constituyen actividades de capacitación y entrenamiento en técnicas, instrumentos y herramientas, en distintos contextos y áreas de ejercicio profesional, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Plan de Estudios de la carrera de Contador Público y a la legislación que regula el ejercicio profesional.

Art. 2°.- La PPS será una actividad realizada por el estudiante en un área específica de su carrera. En todos los casos se trabajará bajo estricta supervisión y control docente.

Art. 3°.- Cuando el estudiante cumplimentare los requisitos de la presente, la PPS será considerada como equivalente curricular al Seminario de Actuación Profesional establecido en el Plan de Estudios de la Carrera de Contador Público.

Art. 4°.- La PPS tendrá una duración mínima de doscientas veinticinco (225) horas y máxima de doscientas cincuenta (250) horas, en un plazo no superior a seis (6) meses calendario, a desarrollarse de acuerdo al Plan de Práctica aprobado para el estudiante.

Art. 5°.- La Práctica Profesional Supervisada persigue los siguientes objetivos:

- 
- Inc. a) Posibilitar al estudiante el desarrollo de una experiencia práctica en una temática afín a su especialidad, como paso previo a su actuación profesional;
  - Inc. b) Permitir que el estudiante tome contacto con el ámbito en el que se desenvuelven las empresas y otras organizaciones públicas o privadas y se integre a un equipo de trabajo, contribuyendo de esta forma a la transición entre la etapa educativa y la profesional;
  - Inc. c) Promover en el estudiante una comprensión amplia y no estructurada de los problemas que se presentan en el ejercicio de la profesión, fomentando su juicio crítico y su capacidad creativa;
  - Inc. d) Desarrollar actividades que refuercen la relación Universidad-

Sociedad, favoreciendo el intercambio y enriquecimiento mutuo, abordando problemáticas susceptibles de ser emprendidas por equipos conformados por estudiantes de diferentes carreras.

Art. 6º.- La PPS podrá ser desarrollada en diferentes tipos de Unidades Receptoras (UR) en los términos del Art. 20º del presente, siempre que se verifique el encuadramiento temático como propio de la carrera de Contador Público.

Art. 7º.- En atención al fin enunciado en el artículo anterior se admitirán las siguientes modalidades para la realización de la PPS:

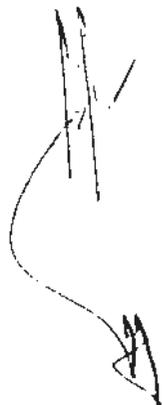
- Inc. a) Práctica académica, con los alcances establecidos en el Artículo 1º de la presente, especialmente aprobada para ser acreditada como PPS, pudiendo en este caso ser gestionada por la Facultad o por el estudiante;
- Inc. b) Pasantías Educativas, realizadas en amparo de la ley 26.427 y Decretos Reglamentarios;
- Inc. c) Empleo Formal en Relación de Dependencia, siempre que el estudiante se encuentre inscripto en los registros correspondientes, sin importar su antigüedad y en un todo de acuerdo con las disposiciones de la presente;
- Inc. d) Práctica académica, con los alcances establecidos en el Artículo 1º de la presente en proyectos académicos, de extensión o investigación, desarrollados por la Facultad o la Universidad en el marco de gestiones de asesoría o cooperación con sectores productivos o de servicios.

## Título II GESTIÓN DEL SISTEMA

Art. 8º.- La gestión del sistema de PPS será función de la Secretaría de Asuntos Académicos y de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Art. 9º.- Serán funciones de la Secretaría de Asuntos Académicos:

- Inc. a) Definir los criterios generales que regirán el sistema de PPS;
- Inc. b) Proponerle al Decano la designación del Coordinador Académico de PPS;
- Inc. c) Realizar la evaluación de desempeño del Coordinador Académico;
- Inc. d) Todas las especialmente establecidas en esta Ordenanza.



Art. 10º.- El Coordinador Académico de PPS, será un profesor con categoría de Adjunto o superior, designado por el Decano a propuesta de la Secretaría de Asuntos Académicos. Durará en sus funciones hasta la designación de un nuevo Coordinador, o hasta el vencimiento del mandato del Decano en cuyo periodo fue designado.

Art. 11º.- Además de las tareas especialmente determinadas en la presente Ordenanza, el Coordinador deberá:

- Inc. a) Determinar, conjuntamente con la SAE, los periodos habilitados para la presentación de solicitudes de admisión en el sistema de PPS;
- Inc. b) Coordinar con la Secretaría de Asuntos Estudiantiles la oferta de PPS;
- Inc. c) Determinar si el estudiante posee los conocimientos y requisitos necesarios para la realización de la PPS, en los términos del Art. 28º y del Art. 24º;
- Inc. d) Evaluar y aprobar el Plan de Práctica propuesto;
- Inc. e) Proponer al Decano la asignación de los docentes tutores académicos que realizarán el seguimiento y guía de los estudiantes en la realización de la PPS;
- Inc. f) Evaluar el Informe Final presentado por el estudiante, y suscribir el Acta Final en la que se consignará la aprobación de la PPS;
- Inc. g) Efectuar la evaluación de cada Tutor Académico, en los términos de la presente.

Art. 12º.- Durante el desarrollo de la práctica, el estudiante contará con un Tutor Académico asignado por la Facultad, y un Supervisor de Campo designado por la UR.

Art. 13º.- Para desempeñarse como tutor académico se requiere ser docente de la carrera de Contador Público con categoría mínima de Profesor Ayudante A. Pudiendo en todos los casos tener a su cargo hasta cuatro (4) practicantes.

Art. 14º.- Serán funciones del Tutor Académico:

- Inc. a) Orientar al estudiante en la etapa de elaboración del plan de práctica y durante el desarrollo de las actividades propuestas en el mismo;
- Inc. b) Mantener contacto y coordinar el proceso de práctica con el Supervisor de Campo de la UR;
- Inc. c) Evaluar el informe parcial presentado por el practicante;
- Inc. d) Suscribir en conformidad el informe final presentado por el estudiante. En caso de no compartir los términos del informe deberá dejar constancia de las razones en el mismo.



Art. 15º.- Las actividades del tutor académico serán reconocidas a los fines de la evaluación docente, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 25º de la Ord. HCS 06/08.

Art. 16º.- En caso de impedimento de cualquier naturaleza, el Tutor Académico, podrá excusarse de continuar con sus tareas, debiendo en dicho acto el Coordinador Académico asignar un nuevo Tutor.

Art. 17º.- El Supervisor de Campo designado por la UR, además de las tareas expresadas precedentemente, tendrá las siguientes funciones:

- Inc. a) Orientar al estudiante, conjuntamente con el tutor de la Facultad, en la etapa de elaboración del Plan de Práctica y durante el desarrollo de las actividades propuestas en el mismo;
- Inc. b) Controlar al estudiante en el cumplimiento de horarios y de tareas propuestas en el plan aprobado, y certificar su efectiva realización;
- Inc. c) Suscribir en conformidad el informe final presentado por el estudiante. En caso de no compartir los términos del informe deberá dejar constancia de las razones en el mismo.

Art. 18º.- En caso de impedimento de cualquier naturaleza, el Supervisor de Campo, podrá excusarse de continuar con sus tareas, debiendo en dicho acto la UR designar un nuevo Supervisor.

Art. 19º.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles tendrá las siguientes funciones:

- Inc. a) Establecer los contactos que propicien la disponibilidad de lugares adecuados para la realización de las PPS, en coordinación con la Secretaría de Extensión;
- Inc. b) Gestionar los Convenios con las unidades receptoras;
- Inc. c) Mantener informado al Profesor Coordinador de PPS sobre las unidades receptoras disponibles para la realización de las actividades;
- Inc. d) Definir los términos y requisitos de cada convocatoria de UR que ésta gestione.
- Inc. e) Receptar las solicitudes de admisión en el sistema de PPS y verificar si el estudiante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 23º.
- Inc. f) Recibir, gestionar y archivar los formularios y demás documentación cuya guarda haya sido encomendada en el presente reglamento;
- Inc. g) Todas las especialmente establecidas en esta Ordenanza.

### Título III UNIDADES RECEPTORAS

Art. 20º.- Las unidades en las que el estudiante desarrollará su PPS se denominarán Unidades Receptoras (UR) y podrán ser: instituciones con o sin fines de lucro, públicas o privadas, así como estudios profesionales formados en sociedad plural o unipersonal, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Inc. a) Sea posible que el estudiante desarrolle, dentro de la organización, actividades vinculadas a las de incumbencia profesional del Contador Público; y que
- Inc. b) Se encuentre vigente un convenio de colaboración académica, suscripto por la UR y la Facultad.

Art. 21º.- La búsqueda y obtención de oportunidades para cumplir la PPS es responsabilidad de cada estudiante. No obstante, la Facultad expresa su decisión de promover en los diversos sectores públicos, privados y de desarrollo propio, la obtención de facilidades para las PPS en las mejores condiciones posibles.

Art. 22º.- Cuando se tratare de UR gestionadas a través de la Facultad, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, en coordinación con la Secretaría de Extensión, suscribirá un convenio de colaboración académica y elaborará un registro público de las mismas, en éste deberán consignarse al menos:

- Inc. a) Nombre o denominación de la entidad;
- Inc. b) Ubicación física de la sede donde el estudiante deberá realizar la PPS;
- Inc. c) Especificaciones de las tareas o trabajos a desarrollar por los estudiantes.

Art. 23º.- La SAE dará amplia difusión de las oportunidades de PPS que promueva y/o sean de su conocimiento, pudiendo cada estudiante aplicar en un máximo de tres UR en cada convocatoria.

### Título IV DEL PROCESO DE PPS

Art. 24º.- Podrán aspirar a la realización de una PPS los estudiantes que tengan aprobadas, al menos, veintiocho (28) materias de la Carrera.

Art. 25º.- Para ser admitido en el sistema de PPS el estudiante deberá presentar ante la SAE, en los plazos establecidos por ésta, solicitud suscripta



en carácter de Declaración Jurada, en la que deberá consignar:

- Inc. a) Elección de la modalidad bajo la que realizará la PPS;
- Inc. b) Unidad/es Receptora/s para la/s que aplica, pudiendo hacerlo en hasta tres por convocatoria si es que se tratara de UR gestionadas por la Facultad;
- Inc. c) Descripción sintética de las actividades que desarrollaría en la/s UR elegida/s;
- Inc. d) Propuesta de Tutor Académico para la realización de su PPS;
- Inc. e) Certificado de materias aprobadas, así como currículum vitae de antecedentes académicos y profesionales.

Art. 26º.- La SAE remitirá todas las solicitudes recibidas, que cumplieran los requisitos formales, al Coordinador Académico para su consideración.

Art. 27º.- El Coordinador Académico deberá emitir dictamen de admisibilidad, y notificar al postulante, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles desde que le fueran remitidas las solicitudes, consignando en caso de aprobación, el Tutor Académico asignado, la UR en la que desarrollará la PPS (en caso de que hubiera postulado para alguna gestionada por la Facultad), y el plazo en el que el postulante deberá presentar el Plan de Práctica.

Art. 28º.- La admisión de los postulantes, a la que refiere el artículo anterior, se realizará considerando: las preferencias expresadas en la solicitud, los méritos académicos (promedio en la carrera, año de ingreso, actividades de formación académica extracurriculares, etc.), y toda otra actividad desarrollada que tenga relación con las incumbencias profesionales, requisitos que serán explicitados en cada convocatoria.

Art. 29º.- El estudiante presentará, en el plazo determinado por el Coordinador Académico, el Plan de Práctica que deberá reflejar claramente los objetivos y alcances del trabajo, y contendrá al menos los siguientes puntos:

- Inc. a) Título del trabajo;
- Inc. b) Objetivos específicos;
- Inc. c) Breve descripción de las tareas a desarrollar;
- Inc. d) Carga horaria asignada;
- Inc. e) Cronograma tentativo de actividades, que deberá incluir la fecha de presentación del informe parcial;
- Inc. f) Fecha estimada de finalización;
- Inc. g) Aval, mediante suscripción del Tutor Académico y del Supervisor de Campo, del Plan propuesto por el estudiante.





Art. 30º.- El Plan presentado por ante el Coordinador Académico será evaluado en un plazo no superior a diez (10) días hábiles desde su recepción, y en su caso aprobado, considerando la pertinencia disciplinar y académica de la propuesta, así como la contribución en la formación profesional del postulante.

Art. 31º.- En caso de que el Coordinador Académico no aprobara el Plan de Práctica, deberá remitir al postulante una propuesta de mejora. La que podrá ser presentada en un plazo menor a siete (7) días hábiles desde la notificación.

Art. 32º.- Cuando fuera aprobado el Plan de Práctica, la SAE deberá gestionar la suscripción del Convenio Individual entre la UR, la Facultad y el estudiante.

Art. 33º.- Habiendo trascurrido al menos la mitad de la duración de la PPS, el estudiante deberá presentarle al Tutor Académico para su aprobación, un informe parcial suscripto por el Supervisor de Campo referido al grado de avance de PPS y las dificultades que se le hubiesen presentado.

Art. 34º.- Al finalizar la PPS y en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles el estudiante presentará al Profesor Coordinador, para su evaluación, el Informe Final de las actividades desarrolladas, debidamente avalado por el Tutor y por el Supervisor. El citado informe deberá cubrir al menos los siguientes aspectos:

- Inc. a) Grado de ejecución de la PPS, en relación al Plan presentado (objetivos alcanzados y cumplimiento de cronograma);
- Inc. b) Análisis de conocimientos teóricos aplicados en las tareas desarrolladas, incluyendo dificultades y/u obstáculos encontrados;
- Inc. c) Constancia emitida por la UR certificando la efectiva realización del trabajo con cumplimiento de los horarios y del programa fijado;
- Inc. d) Informe Parcial aprobado por el Tutor Académico.

Art. 35º.- Para la evaluación del Informe Final, el Profesor Coordinador actuará en función de la documentación presentada, pudiendo de estimarlo conveniente solicitar una entrevista personal.

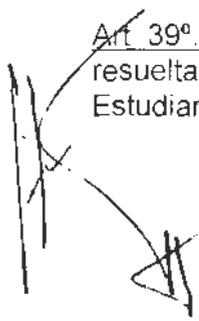
Art. 36º.- La evaluación de la PPS será cualitativa, consignando el resultado mediante la aprobación o desaprobación, efectuada por el Profesor Coordinador será irrecurrible y definitiva

Título V  
CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 37º.- Los plazos previstos en el presente reglamento son definitivos y sólo podrán ser prorrogados en una oportunidad, por causa de fuerza mayor y a solicitud del interesado. La admisibilidad de la prórroga será resuelta por la SAA, a través del Coordinador Académico, en coordinación con la SAE.

Art. 38º.- La aprobación del Seminario de Actuación Profesional, ya sea a través del cursado regular del mismo o mediante el reconocimiento como equivalencia a través del Sistema de PPS, será calificado con "aprobado" o "reprobado", sin incluirse a los efectos de extraer el promedio (rendimiento académico) de los estudiantes.

Art. 39º.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría de Asuntos Académicos y la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, debiendo notificar oportunamente al HCD.





Universidad  
Nacional  
de Córdoba

8º Ord.  
EXP-UNC:0033392/2012



**FCE**  
Facultad de Ciencias  
Económicas



1613 - 2013  
**400**  
AÑOS

## ORDENANZA N° 521/2013

VISTO:

La Ordenanza HCD N° 518/2013, que crea el Sistema de Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) de la Carrera de Contador Público, Plan Ordenanza N° 448/07 (y modificatorias);

Y CONSIDERANDO:

La sugerencia elevada por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ORDENA:

Art. 1º.- Modificar el Art. 21 del Anexo de la Ordenanza HCD N° 518/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 21º.- La Facultad será la responsable de buscar Unidades Receptoras donde los alumnos puedan cumplir con las PPS, no obstante cada estudiante podrá proponer un organismo público o privado para cumplir con las Prácticas Profesionales Supervisadas, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Gr. SERGIO E. ZEN  
SECRETARIO TÉCNICO  
Facultad de Ciencias Económicas

Lic. FRANCISCO MANUEL ECHEGARAY  
DEGANO  
Facultad de Ciencias Económicas